

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES INTERNAS Y SESIONES PUBLICAS DE PLENO DE MANERA VIRTUAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal emitió el *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*.

SEGUNDO. El diecinueve de marzo del presente año, se dictó *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*, en el cual se señaló el diecinueve de abril del año en curso como fecha de conclusión de la suspensión de plazos procesales.

TERCERO. El treinta de marzo pasado, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional dictó Acuerdo Administrativo por el cual establece la posibilidad de que el Pleno celebre reuniones Internas y sesiones públicas de manera virtual.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver los medios impugnativos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Con la finalidad de hacer compatibles los derechos consagrados en los artículos 1º, tercer párrafo, 4º, cuarto párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, así como a la protección de la salud.

CUARTO. Por las condiciones sanitarias, las medidas y restricciones establecidas por el gobierno federal y estatal ante la pandemia del virus COVID-19, lo cual es un hecho notorio, y atendiendo al hecho de que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, caso del personal de este Tribunal, en relación con la fracción XV del

apartado A del artículo 123 de la referida Constitución Federal, el Pleno de este órgano jurisdiccional el diecinueve de marzo acordó suspender los plazos procesales hasta el diecinueve de abril, y ante la prolongación de la pandemia y la continuidad de las restricciones sanitarias de las autoridades en la materia, es que se hace necesario modificar el punto primero del *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*, el cual establece la suspensión de plazos procesales hasta el diecinueve de abril del presente año, para que se extienda hasta el próximo diecisiete de mayo, en el entendido de que este órgano jurisdiccional continuará observando con posterioridad a la fecha de la emisión del presente acuerdo, las sucesivas medidas que sean tomadas por las autoridades de salud federal y local.

QUINTO. Por otra parte, se considera necesario establecer Lineamientos para la celebración de las reuniones internas o sesiones públicas virtuales, de darse el caso, ello al tenor de lo siguiente:

- I. La Magistrada Presidenta convocará a reuniones internas o sesiones públicas virtuales por medio escrito, con la posibilidad de notificarlas, preferentemente, vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración.

Respecto de dicha convocatoria se informará al Departamento de Sistemas Informáticos, a efecto de que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los magistrados electorales estén en condiciones tecnológicas para sesionar vía remota a través de la herramienta digital que recomiende, así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar.

Dicha herramienta digital deberá permitir la interacción entre las y los integrantes del Pleno y, en su caso, la transmisión a la ciudadanía en tiempo real.

- II. En los términos previstos por la normativa electoral y en el Reglamento Interno, se publicará el aviso correspondiente de la Sesión Pública, así como la difusión de la misma por los medios acostumbrados.
- III. La Magistrada Presidenta hará uso de la voz y dará inicio con la sesión virtual. A continuación, solicitará al Secretario General de Acuerdos que verifique el quórum legal de las y los magistrados que se encuentran conectados a la herramienta digital, y dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.
- IV. La Magistrada Presidenta solicitará al Secretario General de Acuerdos que dé cuenta con los asuntos que las y los magistrados someten a consideración del Pleno, debiendo seguir un orden alfabético. Para ello, cada ponencia deberá hacer llegar oportunamente al Secretario General de Acuerdos la cuenta de los asuntos listados.
- V. En caso de que existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión virtual, la Magistrada Presidenta convocará a receso hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se reestablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello. Pasado lo anterior, la Presidenta solicitará al Secretario General de Acuerdos que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión u orden del día que corresponda.
- VI. De cada una de las reuniones internas y sesión públicas virtuales el Secretario General de Acuerdos levantará la minuta

o acta correspondiente, en la que se asentará todo lo sucedido, así como cualquier incidencia técnica que hubiere ocurrido durante la celebración de la misma.

La comunicación entre las y los magistrados electorales, sus secretarios instructores y proyectistas y demás personal de apoyo, así como con el secretario general de acuerdos, previo a las reuniones internas o sesiones públicas virtuales, se podrá llevar a cabo a través de medios escritos o medios electrónicos, y sus herramientas, las cuales permitan la remisión y recepción de información necesaria para el análisis y discusión de los asuntos.

SEXTO. Una vez concluida la suspensión de los plazos procesales el personal de este Tribunal reanudará sus labores el dieciocho de mayo de dos mil veinte, atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el acuerdo de diecisiete de marzo del presente año, por el cual se establecen las medidas y protocolos frente a la contingencia generada por el virus el COVID-19. Solo habrá guardias presenciales en aquellas áreas que sean indispensable, haciendo en la medida de lo posible el uso de tecnologías para evitarlas al máximo, debiéndose privilegiar el uso de correos electrónicos oficiales para toda actuación interna posible.

Durante la presente contingencia y hasta la regularización de las labores de manera total, el personal del Tribunal puede requerir insumos y aditamentos tecnológicos para el cumplimiento de sus labores desde su hogar, por lo que es necesario que la Secretaría de Administración realice las labores necesarias, dentro de sus posibilidades financieras, para dotarlos de los requerimientos de cada caso, con apego a la normativa aplicable.

Los expedientes serán digitalizados, así como la documentación que se reciba, y se encontrarán de forma física en la Secretaria General de Acuerdos para su consulta por las y los magistrados y el personal jurídico, así como para las los justiciables.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el numeral primero del “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”, para quedar como sigue:

... Se suspenden los plazos procesales respecto al trámite y de sustanciación de los medios de impugnación, hasta el diecisiete de mayo del dos mil veinte, por la contingencia generada por el covid-19 (coronavirus). En caso de existir las condiciones sanitarias, se podrán reanudar los plazos en la fecha en que el Pleno lo determine.

SEGUNDO. Las reuniones internas y sesiones públicas se celebrarán de manera virtual a través de los medios tecnológicos idóneos y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. Una vez concluida la suspensión de los plazos procesales el personal de este Tribunal reanudará sus labores jurisdiccionales el dieciocho de mayo de dos mil veinte, atendiendo a lo dispuesto por el “*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA COVID-19 (CORONAVIRUS)*”, de diecisiete de marzo del presente año, en lo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración de este Tribunal, para que comunique la ampliación del plazo de suspensión de plazos a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que en los expedientes que tenga bajo su resguardo, y que se encuentren en instrucción, trámite o en vías de cumplimiento, se haga del conocimiento del acuerdo en mérito, habilitándose para ello a los actuarios de este órgano jurisdiccional.

Así, en reunión interna virtual celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

**MAGISTRADA
PRESIDENTA**

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO
OCHOA

MAGISTRADA

(Rúbrica)

YURISHA ANDRADE
MORALES

MAGISTRADA

(Rúbrica)

ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO
BRIBIESCA GIL